



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2022-00052-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
ACCIONANTE: CESAR MANUEL CEBALLOS DIAZ.  
ACCIONADO: JULEIMI MARIA BUJATO DUARTE.  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO Y EMBARGO.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el presente proceso ejecutivo, recibido por reparto de la Oficina Judicial radicada bajo el número 08-001-40-53-008-2022-00052-00 y que se encuentra pendiente por Librar Mandamiento de pago. Sírvase proveer.  
Barranquilla, 23 de marzo de 2022.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ.  
La Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, veintitrés (23) de marzo dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda de la referencia, se tiene no cumple con los requisitos dispuesto en el artículo 82 del CGP, como quiera que se advierte una indebida acumulación de pretensiones, habida cuenta que en la excepción primera se solicita ordenar por sentencia la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, mientras que en la segunda solicita adjudicación por el crédito en los términos del artículo 467 del CGP.

En ese mismo sentido no se cumple con los requisitos indicados en el numeral 1° del artículo 467 del CGP, toda vez que no se aporta certificado de vigencia del gravamen hipotecario con fecha de expedición no superior a un mes, ni se aporta el avalúo, ni la liquidación del crédito a la fecha de la demanda.

Siendo así, con fundamento en el artículo 90 numeral 6 de la citada normatividad, se inadmitirá la solicitud, a efectos de que sea corregida en el término de 5 días. En mérito a lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** INADMITIR la presente demanda ejecutiva hipotecaria presentada por CESAR MANUEL CEBALLOS DIAZ, a través de apoderado judicial, y en contra JULEIMI MARIA BUJATO DUARTE, por los motivos expuestos en anterioridad.

**SEGUNDO-** Permanezca en secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO